

CONVENIO	Cooperación Técnica
TIPO	Marco
PARTES	Asociación de Productores Agropecuarios de Cuyo
FIRMANTES	Fabian Javier Nuñez Acosta Enrique MARTINEZ
FECHA FIRMA	11-08-10
VIGENCIA	2 años renovación automática

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CUYO
Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

En la Provincia de Mendoza, a los 11 días del mes de Agosto de 2010, entre la Asociación de Productores Agropecuarios de CUYO (P.J. 751/10) en adelante representada en este acto por su Presidente Fabián Javier N., Núñez Acosta con domicilio legal en San Juan 11234 Los Corralitos Departamento de Guaymallen Mendoza, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en adelante INTI, representado por PRESIDENTE, Ing. Enrique Mario Martínez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem Nº 1067, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: EL INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley Nº 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que tiene como objetivo realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y procesos industriales, y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos, como así también estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción. Las investigaciones y estudios se realizan a través de los Centros de Investigación del INTI a los cuales se vinculan los industriales, Universidades, organismos estatales y privados de investigación con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo industrial (art. 2º Decreto-Ley Nº 17.138/57).

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica con el propósito de brindarse la mayor cooperación recíproca en el desarrollo de las actividades conjuntas.....

SEGUNDA: Las partes suscribirán Convenios Específicos, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio Marco, con el propósito de instrumentar medidas



de acción concretas tendientes a dar un amplio desarrollo al Convenio.

TERCERA: Se establece que las actas complementarias fijarán las responsabilidades, derechos y obligaciones respectivos, que correspondieren a las partes signatarias del presente Convenio.....

CUARTA: Los estudios e investigaciones que se realicen y los resultados que se alcancen, provenientes de las acciones a desarrollarse, fruto del presente Convenio, serán de propiedad común, en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes cuando no se especificare lo contrario en el acta complementaria.....

QUINTA: El equipamiento, los elementos y útiles que fueran entregados por cualquiera de las partes, serán restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de uso y conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y el transcurso del tiempo. La parte que lo recibe será considerada a todos los efectos legales como depositaria de los mismos.....

SEXTA: La suscripción de este Convenio no significa obstáculo alguno para que las partes signatarias, individual o conjuntamente, concreten acuerdos similares con otras instituciones locales, nacionales o internacionales, públicas o privadas, a fin de coordinar y desarrollar los proyectos y actividades implementados a partir de su firma y que contribuyan al logro de los objetivos señalados.....

SÉPTIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de 2 (DOS) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo expresa declaración de las partes. En ningún caso la no renovación del presente Convenio podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes a los Protocolos Adicionales suscriptos.....

OCTAVA: Ambas partes podrán rescindir el presente Convenio Marco previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días



corridos, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes.....

NOVENA: En caso de surgir controversias sobre la aplicación del presente Convenio Marco o de los Protocolos Adicionales suscriptos en su consecuencia, las partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las mismas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso – Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.....

La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente, así como el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.....

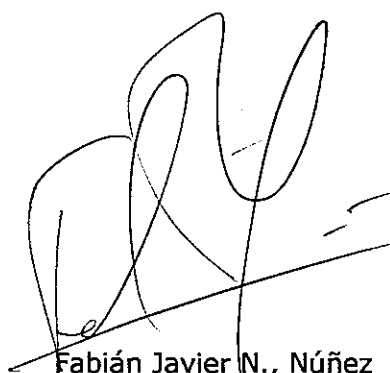
En prueba de conformidad y comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, se firman del presente DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.....



Enrique Mario Martínez

Presidente

**Instituto Nacional de
Tecnología Industrial**



Fabián Javier N., Núñez
Acosta

Presidente

**Asociación de Productores
Agropecuarios de CUYO.
A.P.A.C.**



Secretario APAC